

4. *Pide* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe adicional que contenga las respuestas de Estados Miembros, órganos y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales regionales y órganos jurídicos internacionales interesados respecto de la aplicación de la Declaración de Manila y de posibles medios de dar mayor eficacia a ese instrumento;

5. *Decide* que la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados sea examinada en su cuadragésimo quinto período de sesiones como tema separado del programa, conjuntamente con el tema del programa provisional titulado "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización".

*72a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1989*

44/32. Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad

La Asamblea General,

Teniendo presente el inciso a del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, que dispone que la Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

Recordando su resolución 177 (II), de 21 de noviembre de 1947, por la que encargó a la Comisión de Derecho Internacional que preparara un proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad,

Habiendo examinado el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad preparado por la Comisión y presentado a la Asamblea General en 1954²⁶,

Reafirmando su convicción de que la elaboración de un código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad podría contribuir a fortalecer la paz y la seguridad internacionales y, de ese modo, a promover y llevar a la práctica los propósitos y principios enunciados en la Carta,

Recordando también su resolución 36/106, de 10 de diciembre de 1981, en la que invitó a la Comisión a que reanudara su labor con miras a elaborar el proyecto de código y a que lo examinara con la prioridad requerida con objeto de revisarlo, teniendo en cuenta los resultados logrados por el proceso de desarrollo progresivo del derecho internacional,

Teniendo en cuenta que la Comisión debe llevar a cabo su tarea mediante la pronta elaboración de proyectos de artículos al respecto,

Habiendo examinado el capítulo III del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 41° período de sesiones²⁷,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el tema²⁸,

Tomando en cuenta las opiniones expresadas durante el debate sobre el tema en su cuadragésimo cuarto período de sesiones,

Reconociendo la importancia y la urgencia del tema,

1. *Invita* a la Comisión de Derecho Internacional a que, teniendo en cuenta los progresos realizados en su 41° período de sesiones, así como las opiniones expresadas durante el cuadragésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, continúe su labor de elaboración del proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, incluida la elaboración de una lista de crímenes;

2. *Observa* el enfoque previsto actualmente por la Comisión respecto de la autoridad judicial que se habrá de asignar para la aplicación de las disposiciones del proyecto de código, y alienta a la Comisión a seguir explorando todas las posibles opciones en relación con esa cuestión;

3. *Pide* al Secretario General que siga recabando las opiniones de los Estados Miembros acerca de las conclusiones que figuran en el apartado i) del inciso c) del párrafo 69 del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 35° período de sesiones²⁹;

4. *Pide también* al Secretario General que incluya las opiniones que se reciban de los Estados Miembros conforme al párrafo 3 de la presente resolución en un informe que habrá de presentarse a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad", que habrá de ser examinado conjuntamente con el informe de la Comisión.

*72a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1989*

44/33. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 22° período de sesiones

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, por la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional con el mandato de fomentar la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional y de tener presente, a ese respecto, el interés de todos los pueblos, en particular el de los países en desarrollo, en el amplio desarrollo del comercio internacional, así como su resolución 43/166, de 9 de diciembre de 1988,

Reafirmando su convicción de que la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar los obstáculos de carácter jurídico que se oponen a la corriente del comercio internacional, en especial los que afectan a los países en desarrollo, contribuirían notablemente a la cooperación económica universal entre todos los Estados sobre una base de igualdad, equidad e interés común y a la eliminación de la discriminación en el comercio internacional y, por lo tanto, al bienestar de todos los pueblos,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 22° período de sesiones³⁰,

Observando que la Comisión aprobó un proyecto de convención sobre la responsabilidad de los empresarios de ter-

²⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, noveno período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/2693 y Corr.1), párr. 54.

²⁷ *Ibid.*, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/44/10).

²⁸ A/44/465

²⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/38/10).

³⁰ *Ibid.*, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/44/17).

minales de transporte en el comercio internacional³¹ y recomendó en la decisión que figura en el párrafo 225 de su informe que la Asamblea General convocara en 1991 una conferencia internacional de plenipotenciarios de tres semanas de duración para concluir, sobre la base del proyecto de convención, una convención sobre la responsabilidad de los empresarios de terminales de transporte en el comercio internacional.

Reconociendo que es necesario que la Comisión tenga fuentes de financiación suficientes para su programa de formación y asistencia en derecho mercantil internacional,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 22° período de sesiones;

2. *Reafirma* el mandato conferido a la Comisión para que, en su carácter de órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del derecho mercantil internacional, coordine las actividades jurídicas en la materia con el fin de evitar la duplicación de esfuerzos y fomentar la eficacia, la correspondencia y la coherencia en la unificación y la armonización del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, recomienda que la Comisión siga manteniendo, por medio de su secretaria, una estrecha colaboración con los demás órganos y organizaciones internacionales, incluidas las organizaciones regionales, que realizan actividades en la esfera del derecho mercantil internacional;

3. *Exhorta* a la Comisión a que siga teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones relativas al nuevo orden económico internacional, aprobadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones sexto³² y séptimo³³;

4. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión por la valiosa labor realizada en la preparación de un proyecto de convención sobre la responsabilidad de los empresarios de terminales de transporte en el comercio internacional;

5. *Decide* que se celebre una conferencia internacional de plenipotenciarios en Viena, del 2 al 19 de abril de 1991, para examinar el proyecto de convención preparado por la Comisión y para reflejar los resultados de su labor en una convención sobre la responsabilidad de los empresarios de terminales de transporte en el comercio internacional;

6. *Pide* al Secretario General que:

a) Invite a todos los Estados a participar en la conferencia;

b) Invite a los representantes de organizaciones que hayan recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en los períodos de sesiones y en la labor de todas las conferencias internacionales convocadas bajo sus auspicios en calidad de observadores a que participen en la conferencia en dicha calidad, de conformidad con las resoluciones 3237 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, y 31/152, de 20 de diciembre de 1976, de la Asamblea;

c) Invite a los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana en su región a que participen en la conferencia en calidad de observadores de conformidad con la resolución 3280 (XXIX) de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1974;

d) Invite a los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica, así como a los

órganos interesados de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales interesadas, a que envíen observadores a la conferencia;

7. *Reafirma* la importancia, en particular para los países en desarrollo, de la labor de la Comisión relativa a la capacitación y la asistencia en materia de derecho mercantil internacional, así como la conveniencia de que la Comisión patrocine seminarios y simposios, en especial de carácter regional, para fomentar esa capacitación y asistencia y, a ese respecto:

a) Expresa su reconocimiento a la Comisión por la organización del simposio sobre derecho mercantil internacional, celebrado conjuntamente con el 22° período de sesiones de la Comisión, y a los gobiernos cuyas contribuciones permitieron la celebración del simposio;

b) Invita a los gobiernos, a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones, instituciones y particulares a que aporten contribuciones voluntarias para los simposios de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, cuando fuere pertinente, para financiar proyectos especiales o ayudar de alguna otra manera a la secretaria de la Comisión a financiar y organizar seminarios y simposios, en particular en países en desarrollo, y para conceder becas a candidatos de países en desarrollo a fin de que puedan participar en esos seminarios y simposios;

8. *Invita nuevamente* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar o ratificar las convenciones elaboradas bajo los auspicios de la Convención, o de adherirse a ellas;

9. *Aprueba* la iniciativa de la Comisión³⁴ de que se elabore una versión oficial en árabe de la Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías, de 14 de junio de 1974³⁵, en su forma enmendada por el Protocolo de 11 de abril de 1980³⁶.

72a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1989

44/34. Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios

La Asamblea General,

Considerando que el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación contribuyen a la realización de los propósitos y principios consagrados en los Artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente de la necesidad de concertar, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios,

Recordando su resolución 35/48, de 4 de diciembre de 1980, en virtud de la cual estableció el Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, y le pidió que elaborara lo antes posible una convención internacional que prohibiera

³⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones. Suplemento No. 17 (A/44/17)*, cap. VIII.

³⁵ *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías. Nueva York, 20 de mayo a 14 de junio de 1974* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.74.V 8), pag. 107.

³⁶ *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías. Viena, 10 de marzo a 11 de abril de 1980* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.V 5), pag. 207.

³¹ *Ibid.*, anexo I.

³² Resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI)

³³ Resolución 3362 (S VII)